

Gracias. Uned, Radio Educativa. Hola, muy buenas tardes y bienvenidos a la Radio Educativa de la Universidad Nacional de Madrid.

educación a distancia. Les habla Charo López de Haro y les invito a que continúen en la sintonía de Radio 3 de Radio Nacional de España, ya que las próximas dos horas y media de este programa cultural van a estar dedicadas a la ciencia jurídica, la información universitaria y al curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años, con temas que creemos resultarán interesantes. Nuestro primer espacio, Revista de Derecho, ofrecerá hoy el análisis de los temas correspondientes a las materias de cuarto curso de la carrera. Seguirá el informativo universitario, con las secciones habituales de noticias, entrevistas y el rincón literario, unos minutos para la poesía. Y finalizaremos con el tiempo dedicado a las personas mayores de 25 años que desean incorporarse a los estudios universitarios. El curso de acceso hoy les ocupará de la lengua y cultura italiana. Gracias.

La revista de Derecho de Derecho Financiero y Tributario del Protocolo sobre Política Social del Tratado de la República.

de Maastricht, nos hablará el catedrático de Derecho del Trabajo, Fernando Suárez González. Conoceremos cómo se utiliza y protege el dominio público, de la mano del profesor de Derecho Administrativo, Mariano Bacigalupo, Sagaese. El siguiente tema corresponderá a Derecho Procesal. El profesor Antonio Pedreira Andrade explicará el litis consorcio. Y finalizaremos con la intervención del catedrático de Derecho Civil, Carlos Lasarte Álvarez, que analizará las figuras jurídicas del usufructo y servidumbre. Entramos. Entramos. Entramos.

dilación en el primero de los contenidos que hemos preparado para esta hora y media. Las novedades y modificaciones legislativas, financieras y tributarias que se han producido en el último año han sido muy numerosas. Entre ellas podríamos destacar cinco que inciden directamente en materia tributaria. La ley de presupuestos generales de 1997, la ley de medidas fiscales administrativas y de orden social más conocida como ley de acompañamiento. En materia de financiación de las comunidades autónomas la modificación de la ley de financiación. Otra es la ley de cesión de tributos y por último la ley de disciplina presupuestaria. Como se ve son muchas y muy importantes las novedades que se presentan para este año 1997. De todas ellas les ofrecemos a continuación un breve análisis y comentario de los aspectos de la ley de financiación. Los aspectos más destacados o novedosos que presenta a cargo del

de Derecho Financiero y Tributario de la UNED, don José Manuel Tejerizo López y el profesor don Alfonso Mantero Sainz. Buenas noches y bienvenido, profesor Tejerizo. Buenas noches. Antes que nada, siendo este el primer programa que se celebra en el nuevo año de 1997, desearles a ustedes feliz año, por lo menos que sea como el anterior, si no mejor. Me acompaña, como es habitual, el profesor Mantero y pretendemos en el programa de hoy darles a ustedes noticia, evidentemente una noticia muy abuela pluma, de las importantes novedades que se han producido en la materia que corresponde a esta disciplina, tanto en el Derecho Presupuestario como en el Derecho Tributario, en los últimos tiempos, a finales del año pasado. Antes, sin embargo, recordar, puesto que este es el último programa, que se celebra antes de las primeras pruebas presenciales, la mecánica, la metodología de la disciplina.

el examen que se celebrará en la próxima convocatoria. Como ustedes saben, va a

ser un examen mixto, en el sentido de que habrá unas preguntas de tipo test y luego un par de preguntas de desarrollo. Las preguntas de tipo test pensamos que no serán especialmente difíciles y en todo caso se ha comprobado que lo que se les pide se encuentra en los manuales que han sido recomendados. Cuando hemos puesto las preguntas de tipo test, hemos comprobado que lo que se les preguntaba estaba en el libro. Por lo tanto, no van a tener desde ese punto de vista ningún tipo de problemas. En cuanto a las preguntas de desarrollo, van a ser preguntas similares a las que se han hecho otros años, de cuestiones que nosotros también consideramos importantes en la materia que es objeto de examen. Pueden coincidir con un epígrafe del programa o pueden no coincidirlo dependiendo de la amplitud. En ocasiones tenemos en cuenta siempre...

qué tipo de tiempo tienen ustedes y cuál puede ser la amplitud de la contestación a la hora de fijar este tipo de preguntas. Por ejemplo, si preguntamos algo del pago, pues es evidente que el pago es una cosa amplísima y habrá que preguntar alguna cosa específica del pago, porque si no, no podrían ustedes contestarlo. Pero si, por ejemplo, preguntamos la prescripción, lo más probable es que preguntemos eso, la prescripción, porque el tema de la prescripción puede dar para una pregunta sin ningún tipo de problemas. Bien, yo creo que con esto... Hay experiencia de otros años aquí. Hay experiencia de cómo se han hecho estas preguntas, ¿no? No hay ninguna novedad. No hay ninguna novedad. En este punto, no. Absolutamente ninguna novedad. No hay ninguna novedad. Bueno, siempre nos preocupamos en estos programas, por lo menos yo siempre me he preocupado de cuál debe ser el objeto y el contenido de este tipo de programas. Ya he hecho alusión a esta cuestión en otras épocas, en otros momentos. No tiene ningún tipo de sentido, dada la periodicidad del programa y la duración, no tiene ningún sentido. ¿Qué? ¿Qué? No tenemos ni siquiera...

de modo aproximador, es una visión de la asignatura de pretender explicar algún tema o alguno de los temas del programa. Yo siempre he creído que este tipo de programas tenían mucha más utilidad si les contáramos a ustedes, por ejemplo, las novedades que se van produciendo en la legislación de nuestra materia, que por desgracia son muchas. Este año más que nunca. Este año más que nunca. Este año se ha producido verdaderamente lo que el profesor Martín Queral en un reciente artículo publicado en una revista de la disciplina denomina el sinvivir del derecho, parafraseando a mi ilustre paisana Santa Teresa. Es así, es decir, son tantas y tan variadas las modificaciones que se han producido en materia financiera y tributaria que es imposible ni siquiera que les contemos a ustedes, ni siquiera leyendo los epígrafes seríamos capaces de terminar en una hora o en hora y pico. Son cinco las leyes fundamentales. Que inciden en materia tributaria.

La ley de presupuestos generales para el año 1997, que como resulta habitual contiene normas tributarias, este año menos, porque tiene mucho acompañamiento, pero también tiene normas tributarias. La ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social, denominada vulgarmente como ley de acompañamiento, que se ha convertido en algo habitual. El profesor Martín Queral ha puesto de manifiesto la incorrección constitucional, si por lo menos el desasosiego que produce el hecho de que a través de este tipo de normas o de ley se modifique el ordenamiento jurídico de una manera tan profunda. La ley de cesión, la ley en materia de financiación de comunidades autónomas, la modificación de la ley de financiación de la LOFCA y la ley de cesión de tributos, nueva como consecuencia de la cesión de la... de la... de parte del impuesto sobre la renta de personas físicas y luego una serie de... una ley que

se denomina disciplina presupuestaria que en realidad...

contiene modificaciones de la ley general presupuestaria. Eso sin contar con que hay otras modificaciones importantes o normas que a lo mejor tendríamos que contar aquí. Por ejemplo, se han aprobado ya el Real Decreto en el que se dictan las normas de desarrollo para proceder a la regularización de balances de las sociedades, con los coeficientes de aplicación, etc. La creación del Consejo para la Defensa del Contribuyente. La creación del Consejo para la Defensa del Contribuyente, la conversión en ley de un decreto ley que regulaba la doble imposición internacional en materia de impuestos sobre sociedades. Pero bueno, es imposible materialmente que contemos a ustedes algo. Algo de lo que está aquí sí les vamos a contar. La ley de presupuestos, por ejemplo, en renta muy pocas, poquísimas modificaciones. Hay una deflactación de tarifas cortas del 2,6%. No, que ya no sirve para nada además. Que no sirve para nada esa deflactación. ¿Por qué? Porque se ha publicado una tarifa nueva. Claro, es una de las maneras de legislar que se tiene en esta...

Bueno, dice, si no se modifica la ley del impuesto sobre... Si no se modifica la tarifa, pues entonces desflactemos la del año pasado. Pero como sí se ha modificado... Pero hay que decir que este año vamos a tener dos tarifas probablemente. La estatal, por llamarla así, y la autonómica. No, probablemente no. Dos tarifas. Salvo... Si deciden promulgar a la comunidad autónoma. No, y si no lo deciden tampoco. Y si no lo deciden también porque tienen una tarifa... La ley de cesión de tributos contiene una tarifa que se aplicaría supletoriamente en el caso de las comunidades autónomas no aprobaran la tarifa. Luego explicamos lo del 15%. Bueno, si tenemos tiempo, lo comentaremos un poco. Bien, lo que ha habido es una subida tremenda en las tasas, el 8% nada menos. Bueno, no solamente una subida en las tasas, sino además una proliferación de tasas. Se han vuelto a inventar las tasas. El Estado ha recuperado la fe ciega que tenía en otros tiempos en las tasas. Las tasas eran una forma de financiación del sector público bastante abundante en épocas pretéritas. Incluso en los años 40, 50...

era una forma de financiar los servicios, infinidad de servicios que se prestaban por organismos autónomos se financiaban a través de las tasas, incluso los sueldos de los funcionarios. Hubo una reacción contra ella en los años 60. Claro. Por ejemplo, a título de anécdota, los profesores, parte de su sueldo lo tenían a través de las tasas académicas. Por ejemplo. Y había tasa judicial incluso. Y los secretarios de los tribunales que cobraban a través de las tasas judiciales. Bueno, hubo una reacción a raíz fundamentalmente de la Ley General Tributaria y de la Ley de Reformas y Tributarias del año 64, que intentó poner orden, sobre todo hacer respetar el principio de reserva de ley a las tasas, y habían ido cayendo paulatinamente su importancia desde el punto de vista cuantitativo. Salvo una, que desde el primer momento que nació, pues se pensó que iba a tener una fuerte incidencia económica, y casi ha sido. Como era la tasa judicial.

del juego a partir de la legalización del juego producido el año en el año 77 pero ahora como tú dices alfonso pues una resurrección con una resurrección una resurrección esa es impresionante es impresionante la cantidad de tasas que se han creado a mí la que me molesta es una tasa que se llama de inscripción y acreditación catastral es decir que cuando yo voy a cambiar del dominio por ejemplo que compra una casa pues me cobran por eso y luego tengo que tener certificado para ir a notario con la también me cobran por eso que se puede yo

creo que el catástrofe servicio público algo parecido es lo es lo es lo es pero es una prestación hay otras muchas más curiosas de vivir le obligará a pedir una autorización y que si no lo tiene tuviera que pedir que la tesis de la provocación de la provocada provocada la provocada de la ley pero es curioso en materia de tasas se necesita una labor que ya parece imposible realizar porque el ejilador

ha renunciado a ella y es ordenarlas. Es curioso, en alguno de los textos de las tasas que se aprueban, se cura en salud el legislador y dice si no hay una tasa específica, el tipo de gravamen será el no sé cuántos. Es decir, como posiblemente haya alguna que se nos ha perdido por ahí, pues si no la hay, le aplicamos. Bueno, hemos creado un impuesto nuevo. Hemos creado un impuesto nuevo, un impuesto nuevo cuyo encaje es difícil. Yo creo que es un impuesto especial en cuanto que grava un tipo de operación especial. No es un impuesto sobre la fabricación, evidentemente, pero si no sobre la prestación de un servicio, como es la de la prestación de servicios seguros, yo creo que es un impuesto especial que hubiera merecido posiblemente una norma específica, una norma para él solo y no incardinarle dentro de una ley de acompañamiento que para que se hagan ustedes una idea tiene 178 artículos, más unas cuantas disponibles y más unas posiciones adicionales que no sabe muy bien uno por qué.

que son disposiciones adicionales, en vez de ser también artículos de la ley. O las van añadiendo en el Senado. Pues será eso, porque las van añadiendo para que no se les estropee el orden de la norma. Luego, la técnica tampoco es muy allá. Por ejemplo, tenemos una cosa curiosa. La ley de acompañamiento regula una cosa muy llamativa, que ustedes habrán oído hablar en los periódicos, que es lo de los derechos de imagen, que está hecho para los artistas y deportistas, y las normas que aprueba la ley de acompañamiento se modifican ya, bien es cierto que en un aspecto muy pequeño y muy concreto, en la ley de gestión de tributos que está a continuación en el Boletín Oficial. Esta para mí es más importante esta ley, porque la ha dado facultad normativa la comunidad autónoma. Claro. Si tuviéramos que destacar algo de las novedades, habría que poner el acento en el hecho de la nueva regulación de la financiación de las comunidades autónomas. En un doble aspecto, como tú has puesto.

manifiesto. Primero, que se le cede parte del impuesto de toda la renta y después que se le cede facultad normativa. Hasta ahora, los tributos cedidos lo eran en cuanto a la gestión y la recaudación, es decir, en cuanto a la gestión del tributo y en cuanto a lo que se recaudaba del tributo, pero la normación era en todo caso de titularidad estatal. Bien, ahora se les cede buena parte de la normación, por lo menos los aspectos más importantes, los tipos de gravamen, las deducciones, etcétera, etcétera, se le ceden a las comunidades autónomas. Todas las tasas sobre el juego ya tienen facultad normativa plena. No están sujetas a nada. Y realmente, bueno, era positivo. Que haga lo que quiera cada comunidad con su juego. Pero no pretender... Hay provincias españolas que juegan más que otras, por ejemplo. Bien, pues la comunidad entonces que lo decida. A mí lo preocupante no lo... Me parece positivo, aunque sea un lío. Es lo de la escala autonómica y la escala estatal del impuesto de la renta, es decir, ese 15% que casi nadie entiende. La verdad es que es complicado de entender los epígrafos.

Es decir, en cada tramo de la escala estatal, el Estado se reserva un 85% de ese tramo y la comunidad el 15%. Ahora, de ese 15% solamente puede jugar con el 20%, arriba o abajo. Es decir, que lo que nos va a dar un 3% nada más en las comunidades más caras o en las más baratas. Pero yo creo que es positivo. La

comunidad que quiera tener un 20% más en ese 15% lo hará. Y el que quiera menos, menos. El problema de la financiación de las comunidades autónomas, como puso de manifiesto el profesor García Ñoveros, por ejemplo, es un problema bastante complicado porque hay que conectar dos tipos de principios que en alguna ocasión son antitéticos. Por una parte, el principio de autonomía de las comunidades, que por eso se llaman así, comunidades autónomas, y no hay autonomía verdadera, autonomía política verdadera, sino hay autonomía... Hay autonomía en la obtención de los ingresos, eso está más claro que el agua, y el principio de solidaridad. Y el principio de solidaridad.

Teniendo en cuenta que no todas las regiones ni nacionalidades españolas tienen los mismos niveles de renta, pues es evidente que si no se establecen los mismos mecanismos de solidaridad interregional, pues las comunidades autónomas más ricas terminarán separándose cada vez más de las comunidades autónomas más pobres. Y el problema es encontrar un equilibrio que satisfaga a todos, o que no convenza a todos totalmente para que manteniendo una verdadera y auténtica autonomía en la obtención de los ingresos, pues se tenga los mecanismos de solidaridad necesarios. Por eso están estos límites que tú has mencionado, es decir, para que de momento las comunidades no se escapen hacia arriba o hacia abajo de un modo excesivo, de tal manera que... Puedan compensarse después también con mecanismos de...

de solidaridad como es el Fondo de Compensación Interterritorial, por ejemplo. Ahí acabaremos con tres tarifas, pienso yo. Tres. La local y la local, ¿por qué no? Como el Estado Unido. La local plantea un problema. Plantea mayores. Plantea otro tipo de problemas. Recuerda qué pasó con el recargo famoso. Con el recargo famoso de la local que se estableció en los años 80. Y que fue declarado inconstitucional. Bien, es cierto que se declaró inconstitucional por un problema formal. Y era porque la ley estatal le había establecido un límite. Y que, por lo tanto, los ayuntamientos fijaron el recargo del impuesto a la renta de modo libre. Y lo que dijo el Tribunal Constitucional es que las comunidades de las corporaciones locales no tienen una capacidad tributaria absoluta sino que tienen que estar siempre dentro de unos límites marcados por normas estatales. Podría establecerse así. Yo, en este punto,

Hay otro tipo de soluciones, como puede ser la adoptada en Alemania, en el que el impuesto es único, se gestiona curiosamente por uno de los entes territoriales, que no es el Estado Federal, sino que son los estados, los Länder, y luego su recaudación se reparte. Y hay una cosa que siempre me ha llamado la atención, es decir, oiga, usted toque la tarifa como quiera, pero tenga en consideración que va a tocar a una persona que tiene una capacidad económica única. La persona física tiene una capacidad económica, la que tenga, no tiene dos o tres capacidades económicas. Y entonces hay que decir a los poderes públicos que se reparta la que tiene, que no tiene más. Pero lo curioso es que todas estas modificaciones provocan otras. Es decir, hay que hacer una ley de excepción de tributo por cada autonomía ahora. ¿Cómo se hace? Como que no se hace de esta ley. Y hay que modificar los estatutos de autonomía, como que no se hace de esta ley. Fíjense la cantidad de legislación que va a producirse autonómica a continuación de esto.

Sí, es una cosa realmente, desde el punto de vista formal, puede ser tremendamente complicado. Luego hay otra cuestión que yo creo que se ha resuelto, no se ha resuelto, es decir, se ha resuelto formalmente en el Boletín Oficial del Estado, pero que todavía requiere la contestación empírica y es la

gestión de este tipo de tributos, lo que en las normas aparece como la coordinación de la gestión entre las comunidades autónomas y el Estado, en este momento la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La práctica no permite ser excesivamente optimista. Sí, va a haber de barajuche, seguro. Va a haber de barajuche. Es decir, la práctica, lo que tenemos en estos momentos de gestión compartida, llamémosla así, no exactamente así, pero la gestión compartida entre los tributos estatales y los tributos cedidos, los tributos estatales son todos, repito, porque hasta ahora eran todo de titulación, perdón, sí, de titulación estatal. La normación.

por lo menos. Pues la verdad es que no permite ser excesivamente optimista. Esperemos que las administraciones públicas sean capaces de coordinarse, que los servicios, siendo eficaces, no distorsionen la aplicación de los tributos, que de tal manera que los ciudadanos no se tengan que enfrentar de modo sucesivo a las diversas administraciones para contar exactamente lo mismo. Y es aquí donde residirá en el futuro la eficacia o no de la fórmula que se establece. Pues esto les toca ahora en este examen un poco, ¿no? La excepción de tributos, el entender las distribuciones competenciales. Bueno, pero ya hemos dicho que este tipo de normativa no le vamos a exigir lo más mínimo. Somos conscientes de que es asustador. Es absolutamente impensable que pudieran digerir este tipo de legislación absolutamente.

No, no, que queden tranquilos entonces. Derechos y garantías del contribuyente. Es un hombre técnico. Bueno, si se aprueba definitivamente les contaremos a ustedes en qué consiste. Va a afectar más al primer parcial, pero bueno. No, no, pero se lo contaremos en todo caso. Si ya no es cuestión de que afecta un parcial a un parcial de otro, yo creo que todas las personas que pasan por la facultad deben saber o conocer que existen este tipo de modificaciones. Bueno, se ha bajado el tipo de interés. Algo importante tenemos, ¿no? Sí, algo. El tipo de interés legal se ha bajado. ¿Se ha bajado un punto y medio? No, no podemos más. Podríamos estar, la verdad es que, como ya les decía al principio, una hora.

más contándoles las novedades. Espero que esto que les hemos contado haya sido lo más interesante y que, sobre todo, haya sido útil. Nada más, hasta el próximo programa. Buenas noches. Estamos muy interesados en conocer la opinión de los oyentes sobre los programas que les ofrecemos cada día, ya que nuestro deseo e interés es ir mejorando los contenidos que les presentamos. Pueden llamarnos a los teléfonos de Madrid. Pueden tomar nota al 398 6080, 398 6083 y 398 6089 o escribirnos, si así lo desean, al Departamento de Radio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Gracias.

Ciudad Universitaria sin número 28040 de Madrid. O también, si lo prefieren, enviar un FAS al número 3986084, siempre con el prefijo 91 de Madrid. Nos encantaría conocer su opinión. No lo olviden, queremos saber su opinión. Escribanos o llámenos. Y ahora vamos a pasar a otro tema. El Tratado de la Unión Europea presenta algunas novedades importantes en materia social, como las posibilidades que habrá la política común de inmigración, y algunas novedades también respecto al fondo social y a la formación profesional. El Catedrático de Derecho del Trabajo de la UNED, don Fernando Suárez González, va a comentar y analizar cómo se llegó y cuál fue la posición de los distintos miembros comunitarios en el movimiento. El momento del acuerdo.

para la firma del Protocolo sobre Política Social del Tratado de Maastricht. ¿Y

cuáles serán, por tanto, sus posibles consecuencias? Les dejamos con el profesor Suárez, a quien damos la bienvenida a este espacio de Revista de Derecho. Como ustedes saben, el Tratado de la Unión Europea aporta algunas novedades en materia social. Fundamentalmente, la nueva formulación de los objetivos sociales de los artículos 2 y 3, las posibilidades que abre a la política común de inmigración, el artículo 100 en su apartado C, y algunas modificaciones del fondo social y de la formación profesional. Pero lo más interesante del Tratado de Maastricht es, desde mi punto de vista, el llamado Protocolo sobre la Política Social, que es un tema que los estudiantes y los estudiosos de Derecho del Trabajo deben naturalmente conocer. El rechazo de la Política Social es un tema que nos ha dado la oportunidad de ver.

Reino Unido a la ampliación de las competencias comunitarias en materia social, estuvo a punto de provocar el fracaso de la conferencia de Maastricht y los esfuerzos de la presidencia y de la comisión por lograr un compromiso no consiguieron alterar la intransigencia de la Gran Bretaña. De ahí el recurso al protocolo número 14, según el cual solamente 11 de los estados miembros, de los estados miembros de aquel momento de la Unión, deseaban proseguir en la vía trazada por la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales, a la que se denomina abreviada y equivocadamente Carta Social. Los protocolos no plantean duda alguna respecto de su naturaleza jurídica, supuesto que según el inmodificado artículo 239 del tratado, judicial o jurídica prolonguen en esta porcentaje.

los protocolos que de común acuerdo entre los Estados miembros sean incorporados como anexos al tratado, serán parte integrante del mismo. He aquí, sin embargo, que a diferencia de los trece protocolos anteriores y de los tres siguientes, es decir, a diferencia de todos los demás, el protocolo número 14 contiene un acuerdo distinto del protocolo mismo y que precisamente por ello no sólo no forma parte del tratado, sino que debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo del tratado relativo a la política social y cuyas disposiciones consiguieron

constituyen parte integrante del acervo comunitario. Esta especie de rompecabezas quiere decir que mientras, por ejemplo, el protocolo número 11 permite una política común de avance hacia la unión económica y monetaria, aunque no participe en ella la Gran Bretaña, el protocolo número 14 no convierte a la política social en una política común sin el Reino Unido, sino en una política interestatal entre 11 Estados miembros. Demuestra una cierta voluntad política de ir hacia adelante en el campo de la política social. Pero el procedimiento...

no puede conducir más que a un impas jurídico que hará imposible el desarrollo de una política social comunitaria. La diferencia entre la política social comunitaria y la que hipotéticamente llevarán a cabo 11 Estados miembros de forma interestatal comporta consecuencias de gran significación. Así, los acuerdos entre 11 no podrán tener carácter de reglamentos ni de directivas, sino de tratados que para entrar en vigor deberán ser sometidos a la aprobación de los parlamentos nacionales. Gracias por ver el video.

Gracias.